DICTAMEN D.A.J. Nº 1842 **del** 31 **de octubre de 2016.-**

REFERENCIA: Verificación de las ofertas presentadas en el **LLAMADO MOPC N° 117/2016** *"LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE DEL TRAMO VIAL; EMPEDRADO PIRIBEBUY - CAACUPE- DPTO. DE CORDILLERA - COLONIA PASO JHU"* **CON ID 317.176. D.A.J. N°: 4414/16 Y 4585/2016.**

LIC. LILIAN CAÑETE, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos;

I- ANTECEDENTES:

- **Acta de Recepción y Apertura de Sobres**, que se llevó a cabo en la Sala de Reuniones de la Dirección de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el día 18 de octubre de 2016. En la misma se dejó constancia de que:

1. *"El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.*
2. *Se invito a los oferentes participantes a revisar las copias de las ofertas presentadas, de lo cual manifiestan lo siguiente;*

a) *La representante de la empresa Puntal Construcciones Sra. Mónica Faccioli; manifiesta que la oferta Empresa Arq. Ana Luci Porro, no presenta certificado de cumplimiento tributario y ultimo IVA actualizado.*
b) *El Representante de la Empresa Proel Ingeniería Sr. René Ortellado; manifiesta que las ofertas de las Empresas Arq. Ana Luci Porro y Edifica Constructora SA, no presentan Certificado de Origen Nacional.*
c) *La Representante de la Empresa Edifica Constructora SA Sra. Magdalena Rojas; manifiesta que la oferta de la Empresa Arq. Ana Luci Porro; en el Formulario N1 el precio en letras no se encuentra correctamente escrito además solicita la verificación de la capacidad técnica y solvencia económica de todos los oferentes.(sic)"*

- **Memorándum SCEO Nº 1054/2016**, del 18 de octubre de 2016, de la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, por el cual se solicita acudir a la oficina de la UOC a fin de realizar el *Análisis Jurídico* de las ofertas presentadas por las empresas en el marco del llamado de referencia*"(sic)*.

1. ***ING. JUAN ARAR CASOLA (RUC Nº 694662-3)***
2. ***EDIFICA CONSTRUCTORA S.A. (RUC Nº 80021109-0)***
3. ***PUNTAL CONSTRUCCIONES DE LUIS RODRIGO BOVEDA SAMANIEGO. (RUC Nº 3030461-0)***
4. ***ARQ. ANA LUCI PORRO (RUC Nº 408153-6)***
5. ***PROEL INGENIERIA DE AUGUSTO ORTELLADO NARVAEZ (RUC Nº 741180-4)***

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 1842 del 31 de octubre de 2016.-

II- INFORME DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

- **Providencia Interna DCG-dg N°74/2016**, de fecha 26 de octubre de 2016, del **Departamento de Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación,** que se expide aclarando que *"Se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en el Pliego Bases y Condiciones..." (sic).*

Del estudio realizado, por el mencionado departamento, **se deduce que: TODAS las Garantías de Mantenimiento de Ofertas presentadas por los oferentes participantes CUMPLEN con lo requerido en el PBC.-**

III- SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER FORMAL, NO SUSTANCIAL.

Por **Memorándum D.A.J. 2582/2016**, de fecha 21 de octubre de 2016, en virtud a lo establecido en el **Art 59°**[i] del Decreto N° 21909/03, que reglamenta la Ley N° 2051/03 *"de Contrataciones Públicas"*, se solicitó a la Secretaría del Comité de Ofertas correr nota al siguiente oferente: ING. JUAN ARAR CASOLA., a fin de que remita la documentación solicitada por esta dependencia.

Sobre el particular, se emplazó a los mismos por el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, a fin de poder proseguir con la evaluación de la oferta presentada.

Por los siguientes **Memorándums SCEO N°1113/2016,** de fecha 28 de octubre de 2016, remite el Expediente MEU N° 41015/2016, del oferente citado en el párrafo anterior, presentando el mismo de esta manera toda la documentación requerida por este Departamento.

IV- ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONSTANCIAS ASENTADAS EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE APERTURA DE SOBRES.

Inicialmente pasamos a responder la constancias "a" asentada en el Acta de Apertura de Sobres que a continuación se transcriben: *"La representante de la empresa Puntal Construcciones Sra. Mónica Faccioli; manifiesta que la oferta Empresa Arq. Ana Luci Porro, no presenta certificado de cumplimiento tributario y ultimo IVA actualizado. (sic)*

En primer término corresponde analizar lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones en la ***"Sección VII. Anexos - Anexo I – Documentos que componen la Oferta:*** *c) Documentos legales. Oferentes Individuales. Personas Físicas, inc. f) Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta. (sic)"*

Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa.

Jesús Silveira

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Abg. Daniana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 1842 del 31 de octubre de 2016.-

Como se puede corroborar de la lectura del párrafo anterior el PBC, solicita indistintamente la última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario, al analizar los documentos presentados por la firma Unipersonal **ARQ. ANA LUCI PORRO**, esta dependencia encontró a fojas 68, de la Oferta física la copia autenticada del Formulario de Declaración Jurada Nº 101, de la Sud Secretaria de Estado de Tributación (SET), que corresponde a la presentación del Impuesto a la Renta Personal, por parte de la firma participante.

Por tanto esta dependencia puede concluir que la Firma Unipersonal **ARQ. ANA LUCI PORRO**, **HA DADO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**, dado que el mismo solicita indistintamente el Certificado de cumplimiento Tributario, la Declaración de IVA, o del Impuesto a la Renta Personal, este último documento presentado por la firma en cuestión.

Con relación a la segunda observación: "b" *La Representante de la Empresa Edifica Constructora SA Sra. Magdalena Rojas; manifiesta que la oferta de la Empresa Arq. Ana Luci Porro; en el Formulario N1 el precio en letras no se encuentra correctamente escrito...(sic)".*

Como primera medida esta dependencia paso a analizar el Formulario de Ofertas presentado por la firma Unipersonal **ARQ. ANA LUCI PORRO**, encontrando que la misma se encuentra correctamente firmada, asimismo, el monto total de su oferta expresado en números es el siguiente *"guaraníes 1.124.790.450"*, mientras que el monto expresado en letras es *"Un mil ciento veinte y cuatro millones setecientos noventa mil cuatrocientos cincuent"*

Como se puede observar en el párrafo anterior el monto expresado en números y letras por parte de la firma Unipersonal **ARQ. ANA LUCI PORRO**, coincide, la única omisión detectada es la falta de la letra "a" en la última palabra de la frase que expresa la suma total de su oferta, por tanto se puede entender que los montos coinciden plenamente y se sabe con certeza cuál es el precio que quiere ofertar la firma, por ello la falta de una letra en el monto total expresado en letras de la oferta de la firma Unipersonal **ARQ. ANA LUCI PORRO**, no constituye una omisión significativa constituyendo solo un error formal.

Con relación a los errores de forma el art. 26, tercer párrafo de la Ley N" 2051/03 dispone: "*...**Los defectos de forma o no sustanciales** y los errores de cálculo podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, **siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante** siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores",* es decir la ley permite subsanar errores de forma o no sustanciales.

El Decreto N° 21.909/03, inicia en su art. 57, segundo párrafo señalando que en la aclaración de ofertas no se permitirá la modificación de los precios ni la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos.

Jesús Silveira
Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

Abg. Daniana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.898
Jefa Int. Asesoramiento Pca Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 1842 del 31 de octubre de 2016.-

El art. 58 del Decreto Reglamentario 21.909, detalla lo que ha de verificarse a los efectos de comprobar que una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y condiciones, en su numeral 1° señala: *"... afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones...",* 2° *"Limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, las obligaciones del oferente emanadas del contrato;* " y 3° *"... de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones..."*

Por otra parte en el mismo sentido el Pliego de Bases y Condiciones en las **IAO** (Instrucciones A los Oferentes), numeral, 29 Diferencias, errores y omisiones establece cuanto sigue:

"29.1 Si una oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de la Licitación, la Convocante podrá dispensar inconformidades que no constituyan una desviación, reserva u omisión significativa."

Por tanto, luego de la verificación del ***Formulario de la Oferta*** presentado por la firma Unipersonal **ARQ. ANA LUCI PORRO**, encontramos que la misma **CUMPLE** con los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, considerando que dicho Formulario es suficiente a sus efectos, y en ese sentido esta dependencia concluye que la omisión incurrida por parte de la firma Unipersonal **ARQ. ANA LUCI PORRO, NO CONSTITUYE OMISION SIGNIFICATIVA,** la cual no afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los servicios ofrecidos por la misma.

Finalmente, de lo expuesto precedentemente, manifestamos que no se considera **DESVIACIÓN SUSTANCIAL** aquella incurrida por la oferente citado en el párrafo anterior, teniendo en cuenta que aun cuando la norma refiera a *los "formularios de oferta debidamente completados y firmados" la* expresión se refiere a aquellos errores o modificaciones que afecten o la descripción de los servicios que hayan de contratarse, a los precios unitarios, o que afecte a la sustancia del proceso de contratación.

V- EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Asimismo se informa que todas las demás ofertas presentadas en el presente llamado, ***CUMPLEN*** con la presentación documentación legal establecida, conforme se visualizan en la planilla Anexa que se adjunta al presente.

VI- VERIFICACIÓN QUE LOS OFERENTES NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDADAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta Dependencia ha procedido a verificar a todos los sujetos y representantes legales individualizados dentro de cada una de las firmas participantes a fin de constatar que los mismos no incurren en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos "a" y "b" de la Ley

Jesús Manuel Silveira Llano
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.5[illegible]

Abg. Dariana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 1842 **del** 31 **de octubre de 2016.-**

2051/03, en el marco de lo dispuesto en la **Resolución DNCP Nº 849/2015**, *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, el cual en el inciso b) del artículo 1°) resuelve: *Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del* ***SINARH*** *o bien de la Secretaría de la Función Pública.*

Al respecto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos ha procedido a verificar en la base de datos del SINARH, a todos los representantes legales y sujetos individualizados en cada una de las firmas participantes del presente llamado no encentrándose con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Por último, traemos a colación el **Art 27° de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas**, que establece: *"El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.* ***La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****".*

VI- <u>CONCLUSIÓN:</u>

Habiendo procedido a la verificación de las Carpetas presentadas por los oferentes, conforme a lo establecido en la ***Sección I – Datos de la Licitación, Sección II- Criterios de Evaluación y Calificación, Sección VI- Formulario y Sección VII Anexo I - Documentos que componen la oferta,*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia recomienda **Proseguir** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 *De Contrataciones Públicas, su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones".*

Atentamente,

Jesús Silveira

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.599

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

ANEXO I

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

LLAMADO MOPC Nº 117/2016 "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE DEL TRAMO VIAL; EMPEDRADO PIRIBEBUY - CAACUPE- DPTO. DE CORDILLERA - COLONIA PASO JHU" CON ID 317176	ING. JUAN ARAR CASOLA	EDIFICA CONSTRUCTORA S.A.	PUNTAL CONSTRUCCIONES DE LUIS RODRIGO BOVEDA SAMANIEGO	ARQ. ANA LUCI PORRO	PROEL INGENIERIA DE AUGUSTO ORTELLADO NARVAEZ
Formulario de Oferta *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Garantía de Mantenimiento de Oferta*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos legales. Oferentes Individuales. Personas Físicas.					
Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta.*	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de la cédula tributaria (Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC).*	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes.*	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el Oferenteno se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	CUMPLE	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.					
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Declaración Jurada en la que se garantice que el Oferenteno se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.690

Abg. Daniana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección de Asuntos Jurídicos - Departamento de Licitaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149615

REFERENCIA: Verificación de las ofertas presentadas en el **LLAMADO MOPC N° 117/2016** *"LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE DEL TRAMO VIAL; EMPEDRADO PIRIBEBUY - CAACUPE- DPTO. DE CORDILLERA - COLONIA PASO JHU"* **CON ID 317176, D.A.J. N°: 4414/16.**

REPRESENTANTES LEGALES

1) ING. JUAN ARAR CASOLA, propietario, con C I N 694662.
2) EDIFICA CONSTRUCTORA S.A., representante legal Guillermo Cardenas, C I Nº 1035832.
3) PUNTAL CONSTRUCCIONES DE LUIS RODRIGO BOVEDA SAMANIEGO, propietario, C I Nº3030461.
4) ARQ. ANA LUCI PORRO, propietaria con C I Nº 408153.
5) PROEL INGENIERIA, AUGUSTO ORTELLADO, propietario con CI Nº 741180.

Abg. Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Jefa Int. Asesoramiento Pre Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.890